

**PUBLICACIONES VARIAS**



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-1208-2019**

**EXPEDIENTE NÚMERO 2017-04-01-01-0005212**

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 literal b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, indica que corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley, y con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- establece en el artículo 8 que la potestad aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que el CAUCA y su Reglamento concede en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades; asimismo, el artículo 9 indica que el control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones del CAUCA y su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior; y el artículo 26 de dicho Código, regula que el Depositario Aduanero es el auxiliar responsable ante el Servicio Aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Número 4-93 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla preceptúa que, la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, es una entidad del Estado que goza de autonomía para operar de acuerdo con su naturaleza y sus fines, es una empresa descentralizada, dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1011-2017, la entidad Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla fue reconocida como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en calidad de Depósito Aduanero Temporal, con área de terreno de 635,035.055 mts<sup>2</sup> y conforme el artículo 8, numeral 12 de la referida resolución queda obligada la entidad a solicitar autorización a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para realizar cualquier ampliación o modificación en los locales e instalaciones en los que opere el Depósito Aduanero Temporal.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo indicado en la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1011-2017 y en su calidad de Depósito Aduanero Temporal, la entidad Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, por medio de su Gerente General y Representante Legal, presentó el 4 de marzo de 2019, solicitud de ampliación del área del Depósito Aduanero Temporal otorgado a su representada, en un área de 11,455.182 mts<sup>2</sup> para contar con un área total de 646,490.237 mts<sup>2</sup>, bajo el argumento que dicha ampliación es para descongestionar y liberar la operación en los servicios que se prestan en las instalaciones actuales, detallando el área de la manera siguiente: a) Fracción del bien inmueble sobre la cual es usufructuaria la entidad Comercializadora Pahame, Sociedad Anónima, quien a su vez otorgó a favor de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, por medio de la escritura pública número 21 de fecha 25 de enero de 2019, un contrato de uso de bienes muebles y fracción de bien inmueble a título gratuito, ubicado en aldea Santo Tomás de Castilla del Municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal que colinda con la zona primaria del Puerto Santo Tomás de Castilla, inscrita en el Registro General de la Propiedad con el número de Finca cinco mil ochocientos sesenta y cinco (5865), Folio trescientos sesenta y cinco (365), Libro treinta y dos "E" (32 "E") del Departamento de Izabal, con un área de 4,646.3425 mts<sup>2</sup>; b) Muelle flotante identificado como embarcación "FREEDOM 1" y embarcación "FREEDOM 2" (barcaza, pontón flotante para muelles) los que en su conjunto constan de un área de 5,581.6628 mts<sup>2</sup>; c) Puente que comunica desde tierra (tierra propiedad de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla), hasta el muelle flotante "FREEDOM 1" y "FREEDOM 2" el cual consta de un área de 400.0453 mts<sup>2</sup>; y d) Fracción de bien Inmueble propiedad de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, la cual consta de un área de 827.1314 mts<sup>2</sup>. En este orden las medidas anteriormente identificadas suman un área total de 11,455.182 que sumado al área de 635,035.055, anteriormente autorizada, suma un área total ampliada de 646,490.237 mts<sup>2</sup>.

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Informe número INC-SAT-IAD-DGA-013-2019, el Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas "(...) determina que las acciones pertinentes y requeridas por la comisión conformada por Intendencia y División de Aduanas; Gerencias de Seguridad Institucional, de Informática y de Infraestructura, para el análisis y autorización de la ampliación de las instalaciones del Depósito Aduanero Temporal, solicitada por la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla -EMPORNAC-, con el fin de descongestionar y por ende liberar la operación en los servicios que prestan en las instalaciones actuales de EMPORNAC, y con ello lograr la funcionalidad, utilización y operación, fueron concluidas cumpliéndose con los requisitos administrativos aduaneros, razón por la cual es procedente que continúe con su proceso correspondiente".

**POR TANTO:**

De conformidad con lo considerado, normas citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos 3 literal b), 22 literal b), y 23 literal a) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 25 numeral 1 y 31 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. AUTORIZACIÓN.** Se autoriza a la entidad EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA -EMPORNAC-, reconocida como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, en su calidad de Depósito Aduanero Temporal, con Número de Identificación Tributaria 313322-2, la ampliación de un

área de 11,455.182, de conformidad con la descripción realizada en el quinto considerando de la presente resolución, que sumado al área de 835,035.055, anteriormente autorizada, suma un área total amplada de 846,490.237 mts<sup>2</sup>, ubicada en el Distrito Portuario Santo Tomás de Castilla, del municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal; con el fin de descongestionar y liberar la operación de los servicios que presta, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1011-2017.

**Artículo 2. PLAZO.** El plazo de la presente autorización de ampliación de área, debe ser congruente con el plazo señalado en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1011-2017.

**Artículo 3. CONTROL ADUANERO.** El control aduanero del Depósito Aduanero Temporal estará bajo la jurisdicción y competencia de la Aduana Santo Tomás de Castilla, Gerencia Regional Nororiente de la Superintendencia de Administración Tributaria; sin perjuicio de la competencia que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, les otorgue a órganos fiscalizadores.

**Artículo 4. ACCESO AL DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL.** La puerta que se habilite, según la ampliación autorizada en la presente resolución, será la puerta número 6, la cual deberá regirse por un control de ingreso y egreso de mercancías, personas y medios de transporte al Depósito Aduanero Temporal, conformada por los módulos siguientes: 1. Módulo de ingreso y egreso destinado para el transporte pesado; y, 2. Módulo reversible que según las necesidades del Depósito Aduanero Temporal podrá utilizarse para ingreso y egreso. Estos módulos se encuentran identificados en el plano denominado como Planta de distribución, el cual obra en el expediente de mérito.

**Artículo 5. OBLIGACIONES.** Además de las obligaciones generales y específicas contempladas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Ley Nacional de Aduanas; la entidad Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, como Depósito Aduanero Temporal, así como el área que, por esta resolución se amplía, queda sujeta a las demás disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1011-2017.

La Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, será responsable de cumplir con las licencias o permisos que las demás entidades del Estado de Guatemala requieren para el funcionamiento del área que por medio de esta resolución se amplía.

**Artículo 6. CONDICIÓN RESOLUTORIA.** La presente resolución surtirá los efectos legales o administrativos correspondientes, siempre que el negocio jurídico contenido en la escritura pública número veintuno (21), de fecha 25 de enero de 2019, denominado contrato de uso de bienes muebles y fracción de bien inmueble a título gratuito suscrito por la entidad Comercializadora Pahame, Sociedad Anónima a favor de la entidad Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, se encuentre vigente; caso contrario esta resolución de autorización de ampliación de área quedará sin efecto en forma inmediata.

**Artículo 7. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS.** Corresponde al Intendente de Aduanas, la facultad de interpretar la presente Resolución, así como resolver los casos no previstos en la misma y las dudas que puedan presentar en cuanto a su aplicación.

**Artículo 8. VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.** La presente Resolución cobrará vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, debiendo notificarse conforme la ley, a la entidad solicitante en la 17 calle 16-43 zona 10, Calle Real de la Villa, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

**DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Lic. Guillermo René Sánchez Juárez,  
Secretario General Adjunto  
Superintendencia de Administración Tributaria



Dr. Andrés Francisco Cruz Colón  
Superintendente de Administración Tributaria



**SAT**